

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 14/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00078	Jurisdicción Voluntaria	MARIELA SUAREZ PULGARIN	SANDRA PATRICIA SUAREZ PULGARIN	Auto de Trámite EN CONOCIMIENTO PERSONAL INFORME SITUACION	13/01/2022	20	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto de Trámite ORDENAR LA REVISION DEL PROCESO	13/01/2022	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	12 DE ENERO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesada:	MARIELA SUAREZ PULGARIN camilavillabon1903@gmail.com Celular: 3132953749
P. Discapacidad:	SANDRA PATRICIA SUAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00078-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados el informe de la situación personal de SANDRA PATRICIA SUAREZ presentado por la curadora MARIELA SUAREZ PULGARIN el día 13 de diciembre de 2021 correspondiente al año 2021 remitido al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2e0271350e1edfcb53531a14956f9d59b60f6eed6d9324168a296890ae81c6**

Documento generado en 12/01/2022 05:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	12 ENERO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	DECRETAR REVISION DE INTERDICCION OFICIOSA

Con la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 “*Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad*” toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Sin embargo, esta presunción de la capacidad del artículo 6, en el párrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de REVISION DE LA INTERDICCION del artículo 56 ibidem.

Al respecto señala la normativa,

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Pues bien, en el caso concreto tenemos que el señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ PERDOMO fue declarado en interdicción Judicial en sentencia del 25 de noviembre de 2004 y se designó como curadora principal a la señora FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ

y posteriormente en auto se designó como curadores suplentes a JOSE MIGUEL y ALMA CRISTINA RAMIREZ PERDOMO.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y considerando las solicitudes presentadas por los señores MARIO FERNANDO RAMIREZ y ANA BOLENA RAMIREZ de remoción a los curadores suplentes y su interés que se designe persona de apoyo, se procederá a la revisión del proceso de interdicción de manera oficiosa, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ y los curadores designados como principal FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ y suplentes ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL RAMIREZ, además de las personas interesadas MARIO FERNANDO RAMIREZ, ANA BOLENA RAMIREZ Y MARIA GISELLA RAMIREZ para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. Para el efecto se fijará audiencia virtual de revisión de interdicción.

Se ordenará requerir a los citados, interesados o persona declarada interdicta para que, en el término de 20 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Como a la fecha aún no se cuentan con entidades públicas para la realización de estas valoraciones, los citados o personas mencionadas deberán aportar la valoración de apoyo realizada por entidad pública privada-Art. 11 de la ley 1996 de 2019.

El informe de valoración de apoyo deberá contener como mínimo (artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 1996) lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, debiendo considerar en el estudio a los señores MARIO FERNANDO RAMIREZ y MARIA GISELLA RAMIREZ.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

Se comisionará a la Comisaria de Familia del municipio de Palermo para que se realice visita al señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ en el Hogar El Buen Pastor con el fin verificar sus condiciones físicas y emocionales, entregue de manera personal la citación para comparecer al Juzgado, para el efecto se concede diez (10) días.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, Curadora Principal FANY MANRIQUE DE RAMIREZ y curadores suplentes ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL RAMIREZ para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. Así como a las personas que han expresado su interés MARIO FERNANDO RAMIREZ, ANA BOLENA RAMIREZ y MARIA GISELLA RAMIREZ.

TERCERO. Para el efecto se fijará audiencia virtual de revisión de interdicción que se llevará a cabo el 02 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m., a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los citados que obran en el expediente.

CUARTO. REMITIR la citación a los correos electrónicos de los curadores y el de la Fundación El buen Pastor donde se encuentra en rehabilitación FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, haciendo obligatoria su comparecencia en virtud del inciso 3 numeral 1 artículo 56 ley 1996 del 2019.

QUINTO: REQUERIR a los citados, persona bajo interdicción e interesados para que alleguen dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, en los términos señalado en la parte introductoria.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO. COMISIONAR a la Comisaria de Familia del municipio de Palermo en virtud del artículo 37 CGP, para que se realice visita al señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ en el Hogar El Buen Pastor ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Palermo con el fin verificar las condiciones físicas y emocionales de aquel y entregue de manera personal la citación para comparecer al Juzgado en el proceso de revisión de Interdicción Judicial para el efecto se concede diez (10) días.

OCTAVO. REMITASE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto para su asignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Código de verificación: **e638611968e107fd3d3cbd9984ac2ee9a24b782b865f6888c9caa51129348bd8**

Documento generado en 12/01/2022 05:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>